

CONTRATO No. FI-MDMQ-2023-1301

“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL PARA EL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC”

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL** del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representada por la **Mgs. LIRA DE LA PAZ VILLALVA MIRANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1802813012, domiciliada en esta ciudad de Quito, conforme acción de personal Nro. 0000010400, que rige a partir del 5 de junio de 2023; a la que en adelante se denominará “LA CONTRATANTE”; y, por otra, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIÓN**, representada legalmente por el señor **EDWIN GILBERTO GUERRA CALAHORRANO**, con RUC: 1790165507001 a quien en adelante se le denominará el “CONTRATISTA”.

Por tanto, las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. -

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), consagra como deberes primordiales del Estado, entre otros, el siguiente: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)”;

El artículo 76 de la citada Norma Suprema, establece como garantías del debido proceso, las siguientes: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;

El artículo 82 de la norma Ibídem, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

El artículo 84 de la CRE, instituye como garantía normativa: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconocela Constitución.”;

El artículo 226 de la CRE, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

El artículo 227 de la norma ibídem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

El artículo 280 de la CREA, señala: "Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

El artículo 284 de la norma ibídem, prevé como objetivos de la política económica, entre otros, el siguiente: "(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)";

El artículo 288 de la citada Norma Suprema, dispone: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ("LOSNCPP"), establece como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Los numerales 2 y 13 del artículo 6 de la LOSNCPP, establece las siguientes definiciones: "(...) Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados. (...) 13. Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento".

El artículo 9 de la LOSNCPP, determina como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: "(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica en los recursos del Estado; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.";

El artículo 10 de la norma ibídem, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: "(...) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema (...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (...)";

El inciso segundo del artículo 21 de la LOSNCP determina que: "(...) El portal de COMPRAS PÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, ellistado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP (...)";

El Art. 22 de la norma ibídem, dispone: "Las Entidades Contratantes que para cumplir con el Plan de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación PAC con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado";

El artículo 43 de la LOSNCP, señala: "El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.";

El artículo 45 de la citada Ley, señala establece: "Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.";

El artículo 46 de la LOSNCP, señala: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.";

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 97 determina: "Contenido y finalidad. -(Reformado por el numeral 3 del Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018; y, sustituido por el Art. 20 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se



definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.

En lo referente al Presupuesto General del Estado y a las empresas públicas de la Función Ejecutiva el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto.

Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine.

El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, consultará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública.

El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos.

En los proyectos aprobados bajo la modalidad de asociación público - privada o cualquier otra modalidad de delegación al sector privado, el ente rector de las finanzas públicas, podrá certificar y comprometer recursos originados en pagos por disponibilidad o aportes públicos por los periodos establecidos en los contratos de asociación público - privada o delegación al sector privado.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, con base en estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales.

Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código, así como los supuestos específicos determinados por cada una de estas entidades en la materia específica correspondiente.

Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional."

El artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:

(...) 4. Procedimientos Especiales:

- a) Adquisición de bienes inmuebles:
- b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:
- c) Contratación integral por precio fijo:
- d) Ferias inclusivas:
- e) Procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales:
- f) Procedimientos de contratación en el extranjero: y.
- g) Procedimientos de contratación en situación de emergencia (E)."

El Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

"Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal.

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4. El cronograma de implementación del Plan Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS".

El artículo 92 del Reglamento antes citado establece: "Contratación de bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General";

El artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: "Etapas del procedimiento. - Las etapas del procedimiento de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación de categorías en el catálogo dinámico inclusivo, serán:

- 1. Publicación y convocatoria en el Portal COMPRAS PÚBLICAS y a través de un medio de comunicación masiva;
- 2. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
- 3. Entrega de ofertas;
- 4. Apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores;

5. Evaluación y calificación de ofertas;
6. Adjudicación de proveedores;
7. Suscripción y registro de convenios marco; y, Catalogación

El artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: "Procedencia. - Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria.

Podrán también efectuarse ferias inclusivas para la contratación de obras relacionadas a reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una infraestructura ya existente, exclusivamente, previo a las disposiciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita para tal efecto.

Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante.

El Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente estudio de inclusión, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de feria inclusiva, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos".

El artículo 225 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Proveedores participantes. - Podrán participar en los procedimientos de feria inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden:

1. Productores individuales;
2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;
3. Unidades económicas populares;
4. Agricultura familiar y campesina
5. Actores artísticos y culturales
6. Artesanos; y,
7. Micro y pequeñas unidades productivas.

En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.

Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas

individualmente o asociados o consorciados u organismo de integración económico, cuando se trate del sector de la economía popular y solidaria, o con compromiso de asociación o consorcio”.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de lunes 4 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que articule, armonice a todas las instancias y organismos e instituciones en los ámbitos de la planificación, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos; Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.” ;

La Norma de la Contraloría General del Estado 406-02 Planificación, establece: Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente;

La Norma de Control Interno Nro. 406-02 de la Contraloría General del Estado, dispone: “(...) El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley.

El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspúblicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan.”;

La Norma de la Contraloría General del Estado 406-13, prevé: “Mantenimiento de bienes de larga duración: “El área administrativa de cada entidad, elaborará los procedimientos que permitan implantar los programas de mantenimiento de los bienes de larga duración. La entidad velará en forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil.

Diseñará y ejecutará programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad. Corresponde a la dirección establecer los controles necesarios que le permitan estar al tanto de la eficiencia de tales programas, así como que se cumplan sus objetivos.

La contratación de servicios de terceros para atender necesidades de mantenimiento, estará debidamente justificada y fundamentada por el responsable de la dependencia que solicita el servicio”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2023-1030-M de 09 de agosto de 2023, el Ing. Washington Darislao Salgado Cepeda, Funcionario Directivo 9 de la Unidad de Talento Humano, Administrador del Contrato Nro. SIE-DMQ-AMC-005-2022, comunicó al Psic. Esteban Andrés López Larco, Responsable de la Unidad de Talento Humano, que la vigencia de dicho instrumento era hasta el 21 de noviembre de 2023;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2023-1036-M de 09 de agosto de 2023, el Psic. Esteban Andrés López Larco, Responsable de la Unidad de Talento Humano, se dirigió a la Lcda. Katihuhzka Ivanova Muñoz, Directora Administrativa Financiera, y solicitó se inicien las gestiones administrativas para el proceso de contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC";

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-1129-M de 31 de agosto de 2023, el Responsable de la Unidad de Talento Humano se dirigió a todos los directivos de la Agencia Metropolitana de Control, y solicitó la verificación de Rutas del Servicio de Transporte Institucional 2023 a 2024;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-01499-M de 31 de agosto de 2023, el Mgs. Pablo Adrián Vásquez, Director Metropolitano de Resolución, remitió al Responsable de la Unidad de Talento Humano el "DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN Y RUTAS QUE UTILIZAN";

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-SG-2023-1396-M de 01 de septiembre de 2023, la Licda. Paulina Elizabeth Flores, Secretaria General, remitió al Responsable de la Unidad de Talento Humano la matriz de "LEVANTAMIENTO NECESIDAD DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL";

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UPL-2023-0307-M de 01 de septiembre de 2023, la Mgs. María Luisa Tapia Álvarez, Responsable de Planificación, remitió al Responsable de la Unidad de Talento Humano el "levantamiento de la necesidad del beneficio de transporte, de la Unidad de Planificación";

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UC-2023-0168-M de 01 de septiembre de 2023, el Mgs. Carlos Santiago Duque, Responsable de Comunicación, remitió al Responsable de la Unidad de Talento Humano la verificación de Rutas del Servicio de Transporte Institucional 2023 a 2024;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2023-3829-M de 03 de septiembre de 2023, el Mgs. Pablo Adrián Vásquez, Director Metropolitano de Inspección, remitió al Responsable de la Unidad de Talento Humano, la verificación de Rutas del Servicio de Transporte Institucional 2023 a 2024;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UEC-2023-0096-M de 04 de septiembre de 2023, la Abg. María Isabel Ledesma Hidalgo, Responsable de Entidades Colaboradoras, remitió al Responsable de la Unidad de Talento Humano, la

verificación de Rutas del Servicio de Transporte Institucional 2023 a 2024;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0457-M de 04 de septiembre de 2023, el Mgs. Mauro Hermel Andino, Director de Asesoría Jurídica, remitió al Responsable de la Unidad de Talento Humano, la verificación de Rutas del Servicio de Transporte Institucional 2023 a 2024;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAF-2023-1565-M de 04 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa Financiera, remitió al Responsable de la Unidad de Talento Humano, la verificación de Rutas del Servicio de Transporte Institucional 2023 a 2024;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DCI-2023-0065-M de 04 de septiembre de 2023, el Mgs. Rolando Javier Freire, Director de Coordinación Estratégica Institucional, informó al Responsable de la Unidad de Talento Humano, que ningún servidor de esta unidad hace uso del servicio de transporte;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DME-2023-2643-M de 05 de septiembre de 2023, el Abg. José Antonio Vaca Jones, Director Metropolitano de Ejecución, remitió al Responsable de la Unidad de Talento Humano, la verificación de Rutas del Servicio de Transporte Institucional 2023 a 2024;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-2023-1549-M de 06 de septiembre de 2023, la Mgs. Sara Daniela Jerves, Directora Metropolitana de Instrucción, remitió al Responsable de la Unidad de Talento Humano, la verificación de Rutas del Servicio de Transporte Institucional 2023 a 2024;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2023-1389-M de 17 de octubre de 2023, el Responsable de la Unidad de Talento Humano, solicitó a la Directora Administrativa Financiera, el Certificado de Verificación de Catálogo Electrónico;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAF-2023-1932-M de 17 de octubre de 2023, la Directora Administrativa Financiera, señaló al Responsable de la Unidad de Talento Humano: "(...) sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Certificado de Existencia de Bienes o Servicios en Catálogo Electrónico, signado con el No. CATE-040-2023 de 17 de octubre de 2023, en el que se evidencia que el CPC: 643120016, denominado: Servicio de transporte comercial Institucional con conductor, **NO** se encuentran como CPC restringido y **NO** forma parte del Catálogo Electrónico";

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2023-1455-M de 31 de octubre de 2023, el Responsable de la Unidad de Talento Humano, solicitó a la Responsable de Planificación, la Certificación POA para el proceso del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL –AMC";

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UPL-2023-0406-M de 07 de noviembre de 2023, la Responsable de Planificación remitió al Responsable de la Unidad de Talento Humano, la Certificación POA Nro. AMC-UPL-POA-2023-103, para el proceso del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC";



Con Informe de Necesidad de 10 de noviembre de 2023, elaborado por la Ing. Norma Catalina Viera, Analista de Talento Humano y aprobado por el Responsable de la Unidad de Talento Humano, recomendó: "(...) recomienda al Ordenador de Gasto autorizar la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL-AMC", mediante el procedimiento de feria inclusiva";

Con Términos de Referencia de 10 de noviembre de 2023, elaborados por la Ing. Norma Catalina Viera, Analista de Talento Humano, y aprobados por el Responsable de la Unidad de Talento Humano, se recomendó: "(...) recomienda la aprobación de los documentos preparatorios y el inicio del procedimiento de contratación a realizarse contemplando el objeto de contratación, el plazo de ejecución y el presupuesto referencial, para la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL-AMC", mediante el procedimiento de Feria Inclusiva";

Con Estudio de Mercado de 10 de noviembre de 2023, elaborado por la Ing. Norma Catalina Viera, Analista de Talento Humano, y aprobado por el Responsable de la Unidad de Talento Humano, recomendó: "(...) establecer un presupuesto referencial de \$114.657,33 (Ciento catorce mil seiscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 33/100) gravado con 0% del IVA, para la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIAMETROPOLITANA DE CONTROL-AMC";

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2023-1522-M de 10 de noviembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Talento Humano, solicitó a la Mgs. Lira De La PazVillalva Miranda, Supervisora Metropolitana, la autorización de gasto y emisión de certificaciones presupuestarias para la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL-AMC";

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2023-1523-M de 10 de noviembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Talento Humano, solicitó a la Supervisora Metropolitana, la autorización de inicio del procedimiento de contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL-AMC";

En el recorrido constante en el Sistema SITRA del Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2023-1523-M de 10 de noviembre de 2023, la Supervisora Metropolitana, señaló: "Autorizado. Favor proceder de conformidad con la normativa vigente";

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2023-1532-M de 14 de noviembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Talento Humano, solicitó a la Directora Administrativa Financiera la reforma al Plan Anual de Contratación ("PAC") para el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL-AMC";

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAF-2023-2200-M de 21 de noviembre de 2023, la Directora Administrativa Financiera solicitó a la Ing. Katherine Cecilia

Santillán, Directora Metropolitana Administrativa, la publicación de la Resolución de Reforma al PAC No. REF.PAC-GADDMQ-AMC-2023-009 en el sistema SOCE;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2023-1593-M de 22 de noviembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Talento Humano, solicitó a la Supervisora Metropolitana, la emisión de la certificación presupuestaria y el PAC para la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL-AMC";

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAF-2023-2250-M de 23 de noviembre de 2023, la Directora Administrativa Financiera entregó al Responsable de la Unidad de Talento Humano, la Certificación Presupuestaria No. 1000070294 y PAC No. 0100025308 de 23 de noviembre de 2023, generados en el Sistema SIPARI;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2023-1597-M de 23 de noviembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Talento Humano, solicitó a la Supervisora Metropolitana, la autorización de inicio del procedimiento de contratación y resolución de inicio del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL-AMC";

En el recorrido constante en el Sistema SITRA del Memorando Nro. GADDMQ-AMC-UATH-2023-1597-M de 23 de noviembre de 2023, la Supervisora Metropolitana, dispuso al Mgs. Mauro Andino, Director de Asesoría Jurídica: "Urgente Autorizado. Favor emitir proyecto de resolución";

Con Resolución No. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0039-R de 24 de noviembre de 2023, se resolvió: "Autorizar el inicio del procedimiento Nro. FI-DMQ-AMC-2023-1301 para el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL-AMC", con un presupuesto referencial de CIENTO CATORCE MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 33/100 (USD 114.657,33) GRAVADO CON 0% DEL IVA, o servicio que no grava IVA, de acuerdo con los Términos de Referencia, Estudio de Mercado y al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP".

Mediante acta denominada ACTA DE SOCIALIZACIÓN DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES de 30 de noviembre de 2023, se dio la bienvenida por parte de la Agencia Metropolitana de Control, a fin de dar lectura al pliego, términos de referencia, condiciones generales, particulares y requisitos mínimos. Efectuada la lectura correspondiente, la Comisión Técnica realizó la siguiente aclaración: "En el numeral 10.7 EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA MÍNIMA DEL OFERENTE, en lo referente al monto mínimo de la experiencia general, el valor indica USD 11.428,133, siendo lo correcto USD 11.465,73", y; al no existir más inquietudes se dio por terminada la Socialización de preguntas y respuestas y aclaraciones;

Mediante Acta de Convalidación de Errores FI-MDMQ-2023-1301 del SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL PARA EL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC, se concluyó: "Una vez revisada y analizada la oferta presentada por el



oferente se pudo verificar que en la oferta el código signado al proceso es FI-DMQ-AMC-001-2023; y, el código que se registra en el sistema es FI-MDMQ-2023-1301, teniendo en consideración que no afecta al monto, plazo y objeto de contratación y ningún documento válido dentro de lo solicitado para la revisión de este proceso, se concluyó que NO se solicitará convalidación de la documentación presentada; adicionalmente, en la adhesión presentada por el oferente se puede observar que el código es el del sistema: FI-MDMQ-2023-1301”;

Con Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas FI-MDMQ-2023-1301 del SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL PARA EL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC, se recomendó: “Una vez concluido la etapa de calificación de ofertas, se considera que el oferente que cumple con todo lo solicitado en los pliegos y términos de referencia, así también con un puntaje de 65 puntos es el Oferente: Cooperativa de Transportes Unión, RUC: 1790165507001, por consiguiente, que se permita continuar con la calificación respectiva en el portal institucional del SERCOP”;

Con Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DCI-2023-0090-M de 13 de diciembre de 2023, el Mgs. Rolando Javier Freire Núñez, Director de Coordinación Estratégica Interinstitucional puso en conocimiento de la Supervisora Metropolitana: “(...) pongo en su conocimiento el Informe de Recomendación previo a la adjudicación del procedimiento Nro. FI-MDMQ-2023-1301, donde se recomienda la adjudicación del procedimiento de Feria Inclusiva, a fin de que su Autoridad, de ser pertinente, autorice la referida adjudicación al oferente COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNION, con RUC: 1790165507001, por un valor de USD 114,657.33 (ciento catorce mil seiscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, con 33/100) sin incluir IVA, por cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos establecidos en el pliego”;

Con INFORME DE RECOMENDACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO No. FI-MDMQ-2023-1301, FERIA INCLUSIVA del “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL PARA EL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - AMC”, se concluyó y recomendó: “Con la realización de este informe y en base al análisis constante en el Acta de Calificación de Oferta, se concluye que se cuenta con la suficiente documentación que justifica las decisiones adoptadas en todas las etapas del procedimiento de contratación.

Por lo que, una vez efectuado el análisis, revisión y evaluación de las ofertas presentadas dentro del presente procedimiento; y, en cumplimiento de las disposiciones legales constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, Codificación de Resoluciones emitida por el SERCOP, el pliego del procedimiento y demás normativa aplicable al objeto de contratación, se recomienda la adjudicación del procedimiento de Feria Inclusiva, signado con el Nro. FI-MDMQ-2023-1301 para la contratación del “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL PARA EL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - AMC”, al oferente COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNION, con RUC: 1790165507001, por un valor de USD 114,657.33 (CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 33/100) sin incluir IVA, y con un plazo de ejecución de 12 meses – días laborables contados a partir de la notificación del

administrador de contrato, conforme lo establecido en los términos de referencia”.

Con sumilla inserta en el memorando citado en el considerando anterior, la Supervisora Metropolitana, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “Para su conocimiento y emisión de la Resolución de Adjudicación de conformidad con la normativa”;

Con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0043-R de 15 de diciembre de 2023, la Supervisora Metropolitana dispuso: “ADJUDICAR el procedimiento No. FI-MDMQ-2023-1301, para la contratación del “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL PARA EL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - AMC”, al oferente COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNION, con RUC: 1790165507001, por un valor de USD 114,657.33 (CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 33/100) sin incluir IVA, y con un plazo de ejecución de 12 meses – días laborables contados a partir de la notificación del administrador de contrato, conforme lo establecido en los términos de referencia y pliego correspondiente”.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
- b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego
- c) CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación.
- d) Las Condiciones Generales de los Contratos de la prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- e) La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- f) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- g) Pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y Seguro Vehicular.
- h) La certificación presupuestaria Nro. 1000070294, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- i) Certificación PAC Nro. 0100025308.
- j) La documentación habilitante presentada por el adjudicatario.
- k) Los demás documentos generados en la etapa preparatoria y precontractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. -

El Contratista se obliga con la Contratante a prestar el “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL GAD DMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC”, de acuerdo a los términos de referencia, pliego precontractual, la oferta presentada, y demás documentos que se agregan y forman parte integrante del presente contrato.

El alcance del presente contrato es el siguiente:

La contratación comprende el servicio de transporte para los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control, con la finalidad de facilitar el traslado de manera eficiente y oportuna garantizando la puntualidad y las condiciones de operatividad y seguridad respectivas.

La ejecución del servicio de transporte se realizará de acuerdo a los términos de referencia y los horarios establecidos por la institución considerando el presupuesto y los servidores de la institución (pudiendo este número variar de acuerdo a la necesidad institucional), sin alterar el número de recorridos diarios y sin que esto implique costos adicionales a cubrir por parte de la institución, el contratista debe cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General y demás disposiciones de los entes competentes, para la correcta operación de este servicio.

El servicio de transporte institucional facilitará el traslado del personal que labora en el GAD DMQ Agencia Metropolitana de Control, desde un lugar cercano a sus domicilios hacia las instalaciones del GAD DMQ Agencia Metropolitana de Control, ubicado en la calle El Sol N39-188 y El Universo y retorno, de acuerdo a las siguientes rutas:

Ruta No.	RUTA	KM / APROXIMADO	TIPO DE VEHÍCULO
1	Valle de los Chillos	76-120	MINIBUS
2	Mitad del Mundo – Nor Occidental	61-75	MICROBUS
3	Calderón Carapungo Nor Oriental	81-120	MICROBUS
4	Victoria Central – Camal Metropolitano – Sur Occidental	76-120	MINIBUS
5	Guamaní – Quitumbe- Sur Oriental	61-75	FURGONETA

Se deberá tomar en cuenta que, si por necesidades institucionales los horarios y rutas sufren modificaciones hasta el rango de kilometraje máximo contratado por ruta, estas serán debidamente cubiertas por el contratista del servicio en función a los requerimientos de la contratante sin costo adicional, para lo cual bastará la notificación por escrito por parte de la administradora del contrato, la misma que será aceptada expresamente por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -

El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses – los días laborables, iniciando a partir de la notificación del administrador de contrato, y según planificación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO. -

El precio de la contratación es de USD 114.657,33 (ciento catorce mil seis cientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 33/100) gravado con 0% del IVA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. -

Para el pago se deberá presentar la siguiente documentación:

Por parte del Contratista:

El pago se realizará de manera mensual, contra prestación del servicio, luego de la suscripción del contrato, de acuerdo con el servicio prestado, que deberá ser recibido a entera satisfacción de la entidad contratante, para lo cual se suscribirá las correspondientes actas de entrega recepción parcial y un acta entrega recepción definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acompañada de la demás documentación requerida para el pago.

Los documentos habilitantes que deberá presentar el contratista, para el trámite de pago, serán:

- ✓ Actas de Entrega Recepción parcial y/o total
- ✓ Factura (mensual).
- ✓ Informe mensual del servicio prestado por parte del contratista
- ✓ Ruc del proveedor (Primer Pago).
- ✓ Certificado bancario emitido máximo 6 meses atrás (Primer Pago)
- ✓ Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales
- ✓ Planilla de pago al IESS
- ✓ Certificado de no adeudar al DMQ
- ✓ Patente
- ✓ No tener obligaciones pendientes con el SRI y con el IESS (mensual).
- ✓ Registros diarios de las rutas del servicio de transporte; y, demás documentación habilitante para el pago

Por parte de la Contratante:

- ✓ Informes de Administrador del Contrato y del Técnico no Interviniente
- ✓ Solicitud de pago mensual, luego de la prestación del servicio

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. -

En el presente contrato se rinden las siguientes garantías:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la LOSNCP, el Contratista otorga la garantía de fiel cumplimiento del contrato al momento de la suscripción del presente instrumento.

Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutada en los siguientes casos:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.



c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o aquellas previstas en los documentos anexos al contrato, tales como términos de referencia, pliegos.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Art. 77 de la LOSNCP y 263 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el administrador del contrato.

Adicionalmente, se presentan las siguientes garantías:

a) Pólizas de Responsabilidad Civil y Seguro Vehicular:

Póliza No. 61373 de 02 de marzo de 2023; Suma asegurada: USD. 65,000.00; Vigencia de la Póliza desde el 02/03/2023, hasta 02/03/ 2024; emitido por SEGUROS CONSTITUCIÓN; Propietario vehículo Asegurado: Aguiar Paucar Cecilia Amparito;

Póliza No. 000000513898-1 de 03 de mayo de 2023; Suma asegurada póliza: USD. 320.000,00; Valor asegurado de la inclusión: USD 5.000,00; Vigencia de la Póliza desde el 28/04/2023, hasta el 03/02/2024; emitido por CONDOR Compañía de Seguros, Propietario vehículo Asegurado: Shuguli Ushiña Mario;

Póliza No. 000000513898-1 de 07 de febrero de 2023; Suma asegurada póliza: USD. 150.000,00; Valor asegurado de la inclusión: USD 5.000,00; Vigencia de la Póliza desde el 03/02/2023, hasta 03/02/2024; emitido por CONDOR Compañía de Seguros, Propietario vehículo Asegurado: Herrera Cruz Jorge Edison;

Póliza No. 60724 de 01 de febrero de 2023; Suma asegurada: USD. 5,000.00; Vigencia de la Póliza desde el 03/02/2023, hasta 03/02/2024; emitido por SEGUROS CONSTITUCIÓN; Propietario vehículo Asegurado: Mera Cañadas Dora Hipatia;

Póliza No. 61705, de 13 de abril de 2023; Suma asegurada: USD. 5,000.00; Vigencia de la Póliza desde el 01/04/2023, hasta 02/03/ 2024; emitido por SEGUROS CONSTITUCIÓN; Propietario vehículo Asegurado: Guerra Mera Edwin Andrés;

Póliza No. 15146, de 13 de abril de 2023; Suma asegurada: USD. 60,000.00; Vigencia de la Póliza desde el 01/04/2023, hasta 02/03/2024; emitido por SEGUROS CONSTITUCIÓN, Propietario vehículo Asegurado: Guerra Mera Edwin Andrés;

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -

El Contratista deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Metodología de Trabajo, los Términos de Referencia y Pliegos.

El Contratista se responsabiliza de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte de la contratista o su personal.

En caso de encontrar en los documentos una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, el contratista deberá informar de esto a la Entidad Contratante a través del Administrador del Contrato.

Se deberá guardar estricta y absoluta confidencialidad de cualquier información relacionada a la contratación que llegare a conocer como consecuencia de la ejecución de sus actividades.

Contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado sobre la base de la necesidad y los estudios elaborados por la Entidad Contratante.

El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

El contratista deberá revisar cuidadosamente el pliego y cumplir con todos los requisitos solicitados en el mismo. La omisión o descuido del oferente al revisar el pliego no le relevará de sus obligaciones con relación a su oferta.

El contratista deberá suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el pliego.

El contratista deberá entregar los servicios objeto de la contratación en el lugar especificado por la contratante y según lo establecido en el pliego del procedimiento.

El contratista acatará todas las leyes vigentes en el país. Dichas leyes incluirán todas las leyes nacionales, provinciales, municipales o de otra índole que afecten el cumplimiento del Contrato y sean obligatorias para el CONTRATISTA.

El contratista eximirá a la Agencia Metropolitana de Control de toda responsabilidad por daños y perjuicios, demandas, multas, sanciones y gastos de cualquier índole resultantes de la violación de tales leyes por el CONTRATISTA o su personal.

El contratista debe designar un responsable de la coordinación de la entrega de los servicios quien se encargará de coordinar con la Agencia Metropolitana de Control, todos los aspectos relacionados con el trabajo y normal desenvolvimiento de las actividades que conlleven la entrega de los bienes durante el tiempo de ejecución del mismo.

En caso de que por causas justificadas un vehículo no pueda cumplir con el recorrido asignado, el proveedor deberá cubrir el servicio con otro de idénticas características, sin que esto signifique alguna retribución económica adicional por parte de la Agencia Metropolitana de Control, bajo ningún concepto se podrá suspender el recorrido.

En caso de accidente de tránsito o contravención producido por alguno de los transportistas, el contratista asume toda clase de obligación legal. Por tanto, la Agencia Metropolitana de Control, no asume responsabilidad alguna, ya que esta le corresponderá única y exclusivamente al contratista, sea por daños materiales a personas o por multas.

El conductor no podrá realizar la carga de combustible mientras duren los recorridos.

El contratista mantendrá el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de presentación y limpieza a fin de precautelar la seguridad y el bienestar de las personas que transporta. Tomando en consideración el estado de las llantas del vehículo que no podrán en ningún momento estar lisas o con desgaste superior de lo que permite la Ley.

El mantenimiento y combustible de las diferentes unidades a ser contratadas, correrá por cuenta del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. -

Verificar de conformidad con los intereses institucionales, los documentos que el contratista debe presentar.

Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de tres (3) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

Realizar los pagos correspondientes una vez que se haya recibido el servicio a entera satisfacción.

Suscribir las actas de entrega-recepción parcial o definitiva, siempre que se haya cumplido con todo lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública.

La contratante nombrará un administrador/a del contrato, quien será el responsable de velar por el cabal y fiel cumplimiento del contrato.

Brindar las facilidades al Contratista para que este realice su trabajo de forma adecuada y oportuna.

Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el contrato.

En caso de requerirse contrato complementario la entidad contratante lo realizará en 15 días laborables.

En general, el GAD DMQ Agencia Metropolitana de Control brindará todas las facilidades al contratista para que se ejecute de manera adecuada el objeto de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES LABORALES. -

Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, ni el que empleare indirectamente para la ejecución del contrato, asumiendo al CONTRATISTA todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y demás leyes conexas y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

La Contratante designa como administrador del contrato al señor Washington Darislao Salgado Cepeda, funcionario de la Unidad de Talento Humano de la Agencia Metropolitana de Control, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP, el artículo 295 del Reglamento General a la LOSNCP, Resoluciones emitidas por el SERCOP, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; y, demás normativa conexas.



La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a la contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

En caso de que el administrador del contrato cese de sus funciones en la Agencia Metropolitana de Control – AMC, o si por disposición de la Máxima Autoridad o su Delegado fuese reemplazado, se realizará un Acta de Entrega-Recepción suscrita por el administrador saliente y el nuevo administrador del contrato, previo informe pormenorizado del estado en el que se encuentra la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS. -

De conformidad con el artículo 267 del RGLOSNCPC, el presente contrato por su naturaleza no se sujeta al reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. -

Por cada día de retraso o por cada incumplimiento en la entrega del objeto de la presente contratación y condiciones establecidas en este documento, así como por incumplimiento de las obligaciones contraídas se aplicará la multa de 1 por 1000 del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, sin considerar los impuestos, conforme lo señalado en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Conforme lo establecido en el contrato previo al informe de Administrador, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Agencia Metropolitana de Control, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos o antes, dependiendo del plazo establecido.

Concluido esté término de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue EL CONTRATISTA como causa para la no ejecución del objeto de la contratación, por lo que; se le impondrá la multa prevista anteriormente.

Si las multas llegaren a superar el valor del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación de este, conforme el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

La imposición de multas procederá previo informe del Administrador del contrato y notificación a la contratista.

La Entidad Contratante queda autorizada por la Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Sobre la base del Art. 71 de la Ley y Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el



contrato." Y en concordancia con los artículos 292 y 293 De Reglamento De La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.

En este proceso se aplicará una **multa diaria de 1X1000** sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, en los siguientes casos:

- Por la no realización del recorrido en horario completo (mañana y tarde),
- Por la no realización del recorrido de uno de los dos horarios
- Al vehículo que no esté identificado (nombre de la ruta), de acuerdo al diseño entregado por la Institución
- Si existiere modificación en el recorrido sin previa notificación al Administrador del Contrato
- Si se realizare el cambio de unidad sin la autorización respectiva salvo en casos de fuerza mayor (mecánicos o accidente)
- Por el incumplimiento del horario establecido en el contrato (hora de llegada y salida) salvo en casos de fuerza mayor (marchas, congestión vehicular o cierre de vías)
- Y, demás incumplimientos de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio, además de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, éste se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratista.

El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre la administradora del contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL:

QUITO

Dirección: El Sol N39-188 y El Universo.

Teléfono: 3952300 - 3952300 ext. 28206

Correo electrónico: washington.salgado@quito.gob.ec

COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIÓN:

QUITO

Dirección: Juan Barrezueta N70-125 y Moises Luna Andrade

Teléfono: 022 472861

Correo electrónico: coopunion2@hotmail.com





CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente contrato y las Condiciones Generales y particulares del mismo, publicadas en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, y que forman parte integrante de este instrumento.

Para constancia de su aceptación, las partes en unidad de acto suscriben, a cuyas estipulaciones se someten.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de diciembre del 2023.

Lira De La Paz Villalva Miranda
Supervisora Metropolitana
Agencia Metropolitana de Control

Edwin Gilberto Guerra Calahorrano
COOP. DE TRANSPORTES UNIÓN
RUC Nro. 1790165507001